



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5038

Esta ley se sancionó y promulgó el 22 de setiembre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.078, del 30 de setiembre de 1976.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Establécese el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para que los interesados puedan ejercitar la opción a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 21/75, en la forma, condiciones y demás requisitos previstos en dicha norma legal.

Art. 2°.- A los magistrados de Poder Judicial que soliciten se les compute en su calidad de tales el tiempo en que estuvieron afiliados a la Caja de Seguridad Social para Abogados de la provincia de Salta, se les practicarán cargos por la diferencia del porcentaje que se le haya aplicado para efectuar los descuentos a la Caja de Seguridad Social para Abogados y el que corresponda al momento de la petición. La citada diferencia será ingresada en la forma establecida en el artículo 2° del Decreto Ley N° 21/75.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

GADEA - di Pasquo - Delucchi - Remis - Barni